

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. .	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión y sin sueldo, Delegado del Ministerio de Estado en la Comisión especial de Convenios de Comercio.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre de 1890 para la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Inspector segundo de Hacienda de las islas Filipinas, creada por Real decreto de 22 de Julio del año último, á D. Arturo Píera y Lozano, que con la clase inferior inmediata sirve de Inspector tercero en dichas islas.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre de 1890 Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector tercero de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Enrique Pintó y Rojel, que es Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Administración de Hacienda de Manila.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 12 del actual por el cual se nombró á D. Antonio Matos y Moreno Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. José de la Guardia y de la Vega, cesante de igual cargo y electo para el de Contador de la Dirección de Administración civil de dichas islas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Enrique Lluria, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Bernardo Fernández, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Jesús Rivas Solla, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las circunstancias especiales que en él concurren.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesta por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último la revisión del reglamento y tarifas de la contribución industrial, y cumplido este precepto por el Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, que aprobó con carácter provisional uno y otras, interin con audiencia del Consejo de Estado se dictan las definitivas, se preceptuó por el artículo 3.º de dicho Real decreto que durante el término de un mes se podían presentar reclamaciones por los contribuyentes, las cuales serían tenidas en cuenta al efecto. Reunidas éstas y á punto de proceder á su estudio, inspirándose el Gobierno en la conveniencia de que en el examen de estas reclamaciones sean escuchadas y atendidas en lo posible las observaciones del contribuyente, ha estimado así como de utilidad aceptar lo propuesto por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio en cuanto se refiere á la constitución de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de industriales, quienes, previo el conveniente estudio, propongan los medios más adecuados para armonizar los derechos é intereses del Tesoro con los muy respetables de las clases comerciales é industriales;

Y en su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se nombra una Comisión compuesta de D. Ramón Crós, Director general de Contribuciones; D. Ernesto Boneta, Inspector de Hacienda, y D. Gabriel González Gómez, Subdirector segundo de Contribuciones, y de los representantes designados por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio, D. Juan J. Clot, D. Juan Sallarés y D. Hilario González. Estos tres últimos podrán ser sustituidos: el primero, por D. Antonio G. Vallejo; el segundo, por D. Tomás Caso, y el tercero, por D. Pascual Torrás. Desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión el Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, D. Ubaldo Santos.

Segundo. La Comisión se constituirá bajo la presidencia del Director general de Contribuciones, en el local de la Dirección, el día 1.º de Febrero próximo venidero, y procederá inmediatamente al examen del reglamento y tarifas aprobadas por Real decreto de 22 de Noviembre último, deliberando sobre las modificaciones que en uno y otras deban proponerse.

Tercero. El informe de la Comisión, con los votos particulares, si los hubiere, serán sometidos á la aprobación del Gobierno antes del 15 de Marzo próximo.

Cuarto. Mientras, previa audiencia del Consejo de Estado, no se apruebe el reglamento y tarifas con carácter definitivo, se aplicarán los aprobados por Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, cuando llegue la oportunidad determinada en el art. 2.º del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.

Sr. Director general de Contribuciones. GAMAZO

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Mariano Gaspar y Remiro que, como titular de la misma asignatura en la Universidad de la Habana, deberá colocarse en el escalafón con el número duplicado que le corresponda, conforme á la antigüedad de 19 de Mayo de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.

SEGISMUNDO MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de los méritos y servicios de D. Mariano Gaspar y Remiro.

Títulos de Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras respectivamente por las Universidades de Zaragoza y Madrid, obtenidos ambos por premio extraordinario.

Auxiliar honorario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, de Abril á Diciembre de 1891.

Catedrático titular de Lengua hebrea de la Universidad de la Habana, en virtud de oposiciones, por Real orden de 13 de Abril de 1892; tomó posesión en 19 de Mayo siguiente.

Excmo. Sr.: En virtud de expediente de concurso y propuesta de ese Consejo,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Barcelona, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta, á D. Luis Guedea y Calvo, que tiene Clínica quirúrgica en la Facultad de Cádiz, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, consulta á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Agosto último, fué remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Andrés Lima Padilla, contra un acuerdo del Gobernador general de Cuba, que desestimó sus denuncias sobre infracciones legales cometidas por la Sociedad anónima «Refinería de azúcar de Cárdenas»:

Resulta, que habiendo acudido el referido Lima y otro sujeto al Gobernador general en solicitud de que se obligase á la citada Sociedad á modificar el art. 5.º de su reglamento, de tal suerte que en ningún caso pudiera exceder de 10 el número de votos de cada socio, en lugar de concederse, como en dicho art. 5.º, 20 votos por cada 100 acciones, á lo que se oponía el art. 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1878, después de unirse al expediente un ejemplar del citado reglamento, se pidió informe acerca de dicha pretensión á la Real Sociedad económica, la cual lo emitió desfavorable, manifestando que la citada Refinería estaba acogida al Código de Comercio, y por tanto, no le obligaba la limitación referente á los votos de cada accionista establecido en el decreto de 1878.

Lima acudió en nueva instancia, fecha 21 de Agosto de 1891, haciendo presente que el art. 4.º de los estatutos de la referida Compañía no se ajusta al núm. 4.º del artículo 168 del Código de Comercio en cuanto al número de socios que han de concurrir á las juntas en que se decida sobre aumento del capital, á lo que añadió que dicho precepto del Código se había infringido al acordar la emisión de acciones en junta de 12 de aquellos meses, y pedidos antecedentes al Presidente de la Compañía, éste contestó negándose á suministrarlos, supuesto que podían reclamarse del Registro mercantil, y adujo las disposiciones del Código, entendiéndose que la Administración pública carecía de competencia para intervenir en la vida y funciones de las Sociedades, debiendo acudir Lima con su pretensión á los Tribunales ordinarios.

Insistió Lima en sus solicitudes, esforzándose, y unido al expediente un oficio del Registrador mercantil, en el que se hacía constar que la Compañía mencionada, en junta general de 20 de Junio de 1886, acordó, por unanimidad, acogerse al Código, elevando el

capital á un millón de pesos; el Gobernador general resolvió en 7 de Enero último denegar lo solicitado, de acuerdo con la doctrina alegada por el Presidente de la Compañía.

Contra esta resolución interpuso alzada D. Andrés Lima, en instancia fecha 30 de Enero, en la que, entre otras consideraciones, exponía que, aun cuando la Compañía estuviese acogida al Código, le obligaba el decreto de 1878, no derogado por aquél; y el Gobernador general remitió los relacionados antecedentes con carta núm. 177, de 9 de Febrero próximo pasado.

El Negociado respectivo de ese Ministerio, con el cual se muestra de acuerdo la Dirección general de Administración y Fomento, entiende que procede confirmar el acuerdo apelado, previo informe de esta Sección.

El Código de Comercio aplicado á Cuba expresa en su art. 159, interpretado por Real orden de 17 de Noviembre de 1885, que las Compañías anónimas existentes con anterioridad á la publicación de aquél podrán elegir entre continuar observando sus reglamentos y estatutos, ó someterse á las prescripciones de dicho Código; y consta en el expediente que la «Compañía Refinería de azúcar de Cárdenas» usó de este derecho de opción, acogiéndose á las prescripciones del Código de Comercio.

Esto así, es ocioso discutir si el Real decreto de 16 de Agosto de 1878 se halla ó no derogado, pues indudablemente la «Refinería de azúcar»; mediante su opción legalmente hecha, no tiene que ajustarse á otra legislación que á la del vigente Código de Comercio.

Ahora bien; con arreglo al mismo, las Compañías mercantiles se registrarán por las cláusulas y condiciones de sus contratos, y además, manifiesta el Código en su preámbulo que la legislación relativa á estos puntos se inspira en los principios fundamentales de libertad amplia de los asociados para constituirse como tengan por conveniente, y ausencia completa de la Autoridad gubernativa en la vida interior de estas personas jurídicas.

Atendiendo este principio, juzga la Sección, de acuerdo con lo resuelto por el Gobernador general y con lo que proponen los Centros de ese Ministerio, que la Administración carece de facultades para resolver acerca de las denuncias motivo del expediente supuesto; que afectando éstas al régimen y vida interior de la Sociedad de que se trata, se conculcarían con la intervención administrativa solicitada por el recurrente los preceptos del Código de Comercio y el principio de libertad en que su legislación de Sociedades se funda. Tan es esto cierto, que la única denuncia, al parecer justificada, es la de que el art. 4.º de los estatutos de la citada Compañía sólo exige para el aumento ó disminución del capital social el acuerdo de los accionistas que representen las tres quintas partes de éste, en tanto que el Código, en su art. 168, inciso 4.º, determina que en ningún caso deberán concurrir á las juntas para aumento ó disminución del capital, menos de las dos terceras partes de los socios y de las dos terceras partes del valor nominal de las acciones; y como quiera que el Código, al lado de este último precepto consigna la libertad de los socios para pactar lo que sobre el particular haya de hacerse, y además dicho Código habla de la mera concurrencia á la junta, en tanto que los estatutos se refieren expresamente al acuerdo, claro es que la Administración no podría determinar si existe antinomia entre tales disposiciones ni resolverla en ningún sentido, siendo esta resolución del exclusivo resorte de los Tribunales ordinarios.

Por tanto, la Sección es de dictamen que procede desestimar el recurso de alzada, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir á la jurisdicción ordinaria si viere de convenirle.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que remite V. E. con su oficio núm. 469, de 13 de Octubre último, relativo á los riegos en los términos de Guayama, Arroyo y Salinas, de esa isla, por medio del canal proyectado al efecto, para cuya concesión en subasta pública se halla autorizado este Ministerio por el primero de los artículos adicionales de la ley de Presupuestos vigente en esa provincia, aprobada en 30 de Junio del año próximo pasado:

Resultando de dicho expediente que varios propietarios de los pueblos antes citados, poseedores entre todos de más de 4.000 hectáreas de terrenos, según consta en las actas que se acompañan, están conformes en suscribirse al riego de dichos terrenos, en cantidad suficiente para producir anualmente más de 90.000 pesos, mediante el abono del canon y demás condiciones establecidas en la base 4.ª del artículo adicional expresado:

Resultando asimismo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1891, la Jefatura de Obras públicas de esa isla informa y justifica que los terrenos á que las actas remitidas aluden son, por su naturaleza y configuración, á propósito para el riego, y por su situación, susceptibles de ser regados por el canal proyectado, una vez ampliado en la forma determinada por la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expediente remitido por V. E., en el que constan cumplidos los extremos á que se refiere la primera parte de la base 4.ª del art. 1.º de los adicionales de la ley de Presupuestos vigente en esa isla.

2.º Que se manifieste á V. E. que este Ministerio se reserva el anunciar la subasta de la concesión del canal de riego de Guayama para cuando se solicite la misma, acreditando que se ha hecho el depósito provisional de *veinticinco mil pesos* á que se refiere la base 4.ª ya citada.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en las GACETAS de Madrid y de esa isla. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1892

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 18 de Enero de 1893.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
3	Títulos y residuo de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 1.632'17 pesetas.
19	Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 700.000 pesetas.
49	Acciones de Obras públicas; por capitales, pesetas 24 500.
829	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 2.714 pesetas.
37	Residuos de id. id. id.; por capitales, 345'39 pesetas.
937	Por capitales, 729.191'56 pesetas.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
6	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 3.750 pesetas.
4	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 150.000 pesetas.
90	Idem id. id. id.; por capitales, 259.000 pesetas.
2	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 64.149'47 pesetas.
3	Idem id. id. id., por capitales, 109.375 pesetas.
3	Idem id. id. id.; por capitales, 861.250 pesetas.
1	Certificación de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel; por capitales, 15.573'72 pesetas; por intereses, 20.635'02 pesetas; total, 36.208'74 pesetas.
40	Inscripciones de renta del 3 por 100 consolidado interior, Beneficencia; por capitales, 31.130'63 pesetas.
2	Idem id. id., particulares y colectividades; por capitales, 7.116'40 pesetas.
2	Idem id. id. de Propios; por capitales, 194'78 pesetas.
153	Por capitales, 1.501.540 pesetas; por intereses, 20.635'02 pesetas; total, 1.522.175'02 pesetas.
RESUMEN	
937	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 729.191'56 pesetas.
153	Idem por conversiones; por capitales, pesetas 1.501.540 por intereses, 20.635'02 pesetas; total, 1.522.175'02 pesetas.
1.090	Por capitales, 2.230.731'56 pesetas; por intereses, 20.635'02; total general, 2.251.366'58.

Madrid 18 de Enero de 1893. = El Tesorero, Tomás de Lara. = Conforme. = El Contador general, Joaquín Purón. = V.º B.º = El Director general, Luis del Rey.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1893.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra *D* á la *G*.

Día 3.

Montepío militar, de la letra *E* á la *Z*.
Montepío civil, de la letra *M* á la *L*.

Día 4.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Montepío militar, de la letra *F* á la *Ll*.

Día 6.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra *A* á la *C*.

Día 7.

Montepío civil, de la letra *R* á la *Z*.
Tropa.

Día 8.

Montepío militar, de la letra *A* á la *E*.
Jubilados.

Día 9.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la letra *M* á la *Q*.
Montepío civil, de la letra *H* á la *Ll*.

Días 10 y 11.

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Enero de 1893.—El Presidente, P. O., Ballesteros.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Rivadaveya, y no constando que interesado alguno le haya reclamado, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio correspondiente en demanda de la

Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Lugros, y no constando que interesado alguno le haya reclamado, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Cabriñana, y no constando que interesado alguno le haya reclamado, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se publicó por primera vez la vacante de los Títulos de Conde de San Félix y Vizconde de Casa González, y no constando que interesado alguno los haya reclamado, se publica por segunda vez la vacante de los mencionados Títulos con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en las expresadas dignidades, en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	28 Enero 1893.		21 Enero 1893.			28 Enero 1893.		21 Enero 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Oro.....	190.290.521'63		190.289.165'94		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	126.850.914'41		127.182.643'02		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	48.334.961'14		48.484.398'24		Ganancias y pérdidas.....	3.903.679'48		3.449.177'45	
Efectos á cobrar en el extranjero.....	593.321		677.331'25		(Realizadas.....)	1.398.916'37		1.793.727'67	
Descuentos.....	142.641.258'77		142.988.723'90		(No realizadas.....)	2.504.763'11		1.655.449'78	
Préstamos.....	164.552.935'16		166.528.991'21		Billetes en circulación.....	891.701.150		897.010.125	
Efectos á cobrar en el día.....	8.530.861'63		5.863.664'08		Cuentas corrientes.....	338.416.210'03		349.661.146'55	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	33.922.685'93		34.192.951'97	
Otros valores de cartera.....	6.171.066'57		5.610.706'20		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	22.362.699'46		21.908.356'42	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	427.603.157'50		427.603.157'50		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	64.023.690'70		65.288.337'05	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057'95		6.518.057'95						
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	19.356.265'82		34.346.265'82						
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.122.072'26		6.006.263'29						
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	12.233.388'27		18.965.065'28						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	16.233.325'28		12.092.340'40						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.178.737'23		666.714'26						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.827.424'10		19.825.612'80						
Diversas cuentas.....	46.420.763'25		47.384.720'97						
	1.520.729.031'97		1.538.303.822'11			1.520.729.031'97		1.538.303.822'11	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª — Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Mayorga á Sahagún, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Valladolid y León y oficinas de Correos de Valladolid, León, Mayorga y Sahagún, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º que se presenten en esta Dirección general y Gobiernos

civiles de Valladolid y León hasta el día 9 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este Centro directivo el día 14 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Enero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 71.768 y un extracto de inscripción de tres acciones de este Banco, números 125.956, 171.904 y 905 expedidos por el mismo en 6 Julio y 13 Junio 1892, respectivamente, á favor de D. Francisco García y Rueda, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo y extracto, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Enero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1324

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Enero de 1893.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 87 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates the data from the main table by disease type and organ system.

Madrid 26 de Enero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 45.657.39 pesetas, de las obras de reparación de la galería y muro ruinoso del patio del Instituto de segunda enseñanza de Valencia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 9 inclusive del citado mes de Marzo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la galería y muro ruinoso del patio del Instituto de segunda enseñanza de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de veinte días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 26 de Enero de 1893.—El Director general, Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Policarpo Castro y Rivas la concesión solicitada para establecer un depósito flotante de carbón mineral en el fondeadero de Quinje, próximo al puerto de Coreubión (Coruña), con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende hecha salvo el derecho de

propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio; y por tanto, el Gobierno podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones análogas, si con ellas cree no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez determinado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en un plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituye el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario será responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos causaren en las obras construídas ó que se construyan en dicho puerto.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas necesarias.

5.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo puerto que le fuese designado de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques del puerto, ó las de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal lo exigiera.

6.ª Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defenta lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con la Autoridad militar que corresponda.

7.ª En compensación del espacio del dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario al Tesoro el derecho de carga de los carbones, como si tuviera lugar ambas operaciones en los muelles.

8.ª Cuando por la construcción de obras en el puerto, limpien del mismo, ampliación de sus servicios, fuera necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por

cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, fuese necesario ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.º El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado del puerto, salvo su derecho de alzada al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado el orden de concesión.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril de 1890, publicada en la GACETA de 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla lo preceptuado en la cláusula 2.ª de esta concesión.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulacion de la autorización, con pérdida de fianza, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valls.—Gumersindo, sin señas.
Barcelona.—Sr. Ferrer Carrió, Jacometrezo, 46, primero.
Segovia.—Juana Serrano, Santiago, 55.
Palma.—Luis Rosa, Hortaleza, 39.
Jerez de la Frontera.—Adolfo Dadrón, hotel Inglés.
Málaga.—Santiago Matierdro, fonda Numancia.
Murcia.—López Parra, Carretas, 4.
Torrijos.—Juan Cebiera, Tudescos, 5, segundo.
Pego.—Francisco Seguro, Barco, 23, segundo.
París.—Cruchet, calle de las Huertas.
Zafra.—Eduardo Rastrollo, Alcalá, 21 duplicado.
Tenerife.—Feliciano Pérez Zamora, sin señas.
Huelva.—Doña Amparo Campresis, hotel Inglés, Eche-garay, 10.
Santona.—Rodríguez, Beatas, 8.

ESTE

Algeciras.—Carlos Torrijos, calle Hermosilla, 34.
Cádiz.—Fernando García Leanir, Velázquez, 56, primero.

NOROESTE

Zamora.—Juliana Pérez, San Bernardino, 3.

OESTE

Burgos.—Alcover, Santana, 1.

NORTE

Cádiz.—Doña Juana González, Castelló, núm. 3.

Madrid 28 de Enero de 1893. — Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación, ha acordado subastar por segunda vez el solar de su propiedad, sito en la calle de Barriónuevo, de esta Corte, núm. 11, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los días 10 y 14 de Diciembre último, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 11 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Enero de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Luano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Martín de Marcos, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 del actual señalando el día 26 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Eulogio Sánchez, cuyo

actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndose saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—529

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Arturo Torrecilla Rey por disparo de arma de fuego, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 del actual, señalando el día 11 de Febrero, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Martín Parrondo García, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—530

Audiencias provinciales.

MURCIA

D. Salustiano Villa y López, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Clemente Fernández Moya, hijo de José y de Ana María, natural de Mula, provincia de Murcia, vecino de Cartagena, de la misma provincia, de veintiséis años de edad, jornalero, cuyas señas particulares son: estatura un metro 650 centímetros, peso 69 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, color de las pupilas pardo, del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el Juzgado de Cartagena sobre delito de coacciones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y habiéndose dictado auto de prisión contra el referido procesado, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido, á la cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á 20 de Enero de 1893.—Salustiano Villa y López.—Por su mandado, Joaquín Vidal. J—475

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Hipólito Taboada Cid, vecino de Boveda, término municipal de Villar de Barrio, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en causa que por denuncia del mismo se sigue contra su vecino Manuel Martínez por hurto de un palo.

Allariz 15 de Enero de 1893.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Cantó. J—437

BARBASTRO

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Numilo Olivar y Fornés, alias Aguilar, casado, labrador, de veintiocho años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos garzos oscuros; viste gorra de pelo, camisa blanca, armilla, chaleco y pantalón de pana rayada color café, alpargatas á lo miñón, vecino de Adalhesca, hoy en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un novillo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud encargo y ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción del Numilo Olivar Fornés á las cárceles de este partido y á mi disposición, contra el cual he dictado auto de prisión provisional con fecha de hoy.

Dada en Barbastro á 19 de Enero de 1893.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Fidencio Sesé. J—416

BARCELONA—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Barceloneta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Bueno Aznar, cuyas señas á continuación se expresan, ignorándose su paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en méritos de la causa criminal que contra la misma instruyo sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde, parándola además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mípido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que componen la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de dicha procesada Francisca Bueno Aznar.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Miguel García Mariño.

Señas de la procesada Francisca Bueno Aznar.

Natural de Huesca, de cincuenta y siete á sesenta y dos años de edad, hija de Antonio y Nicolasa, vecina de esta ciu-

dad, de profesión sirvienta, de estado casada, sin instrucción, habitante en la calle de Carretas, núm. 71, piso cuarto, puerta cuarta; señas particulares, estatura baja, ojos negros, pelo canoso, color moreno; viste pañuelo á la cabeza, jubón negro, delantal de percal y falda color lila de igual tela. J—417

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Daniel Reig y Trensano, de treinta y dos años de edad, casado, zapatero, natural de Cocentaina y de ignorado paradero, se le cita y llama para que dentro del término de seis días se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona 20 de Enero de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Juan Bautista Gil. J—418

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Benito Cubido Chacón, vecino de Salamanca, cuyo paradero se ignora, para que en el día 30 del actual, á las doce de su mañana, comparezca ante la Sala de vistas de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruída contra Jenaro y Saturnina Téllez, vecinos de esta ciudad, por el delito de hurto; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Dado en Béjar á 21 de Enero de 1893.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—419

BENABARRE

D. Antonio Fuertes Schea, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre el hallazgo de un hombre desconocido y que no ha podido identificarse su personalidad, el cual fué asesinado la noche del 15 al 16 del actual en el barranco denominado de San Medardo, á unos dos kilómetros de esta villa, he acordado insertar el presente edicto y las señas de aquél, á fin de que si alguien lo conociera lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Á la vez, á los que se crean con derecho á heredarle, comparezcan ante este Juzgado á fin de entregarles la ropa que le ha sido encontrada, ofrecerles la causa y si renuncian ó no á la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderles.

Y para que lo acordado llegue á conocimiento del público, inserto el presente por término de quince días, á los efectos anteriormente expresados, en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Dado en Benabarre á 20 de Enero de 1893.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., el actuario.

Señas.

Estatura sobre un metro 350 milímetros, de quince á diez y siete años de edad, color sano, cara redonda, pelo negro, de oficio al parecer boyatero ó pastor; vestía dos pares de pantalones de patén á cuadros pequeños, camisa de cutí azul y blanco, faja negra de algodón estrecha, blusa de cutí azul, chaqueta de terciopelo color café claro, alpargatas blancas de cáñamo, calcetines de lana blanca, pañuelo de algodón encarnado á la cabeza; llevaba un morral y un fardo de ropa usada con un palo. J—420

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Ariza Ruiz, natural de Algarrobo, hijo de Sebastián y Rosalía, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino de La Línea, en el Espigón, huerto de D. Pedro Amigo, cuya estatura es la de un metro 74 centímetros, pesando 62 kilogramos, ojos castaños, pelo negro y rostro trigueño; Francisco Castañeda Pérez, natural y vecino de Igualeja, hijo de Gregorio y María, de veintinueve años, casado, jornalero, teniendo de estatura un metro 62 centímetros, pesando 68 kilogramos, ojos castaños claros, pelo negro, rostro trigueño; Diego Doño Román, hijo de Juan é Isabel, natural de Igualeja, de veintitrés años, jornalero, vecino de Benadad; Cristóbal Gil Mena, hijo de Juan y Ana, de diez y nueve años, jornalero; Antonio González Ramírez, hijo de Juan y Ana, de treinta años, jornalero, y Cristóbal González Gil, hijo de Lorenzo y Francisca, de treinta y dos años, casado, jornalero, estos tres últimos naturales y vecinos de Igualeja, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de cierta diligencia y rendir indagatorias en la causa que contra los mismos y otros instruyo por el delito de contrabando; apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 17 de Enero de 1893.—Juan Gordillo y Villalón.—Licenciado José Luis Morote. J—421

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Soriano Galindo, cuyo domicilio se ignora, así como á dos sujetos desconocidos que en la noche del día 18 de Noviembre último, acompañaban á Juan Lázaro Navarro, en la Cuesta de la Reina, jurisdicción de Nacimiento, para que comparezcan á prestar declaración en la sala audiencia de este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en causa que se sigue sobre robo de dinero y lesiones á Francisco Ramírez Pérez; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 19 de Enero de 1893.—Francisco Esteban.—El actuario, Antonio Zamora. J—422

GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa que sobre falsificación de documentos en la Aduana de Port-Bou se sigue en este Juzgado por inhibición del de Figueras, se cita, llama y emplaza á Torcuato Falp, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Gerona 20 de Enero de 1893.—El Escribano, Carlos Crehuet. J—423

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto, se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo del año 1885, á los parientes que sean de la Srta. Doña Aquilina Apezteguía y Agustín, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, natural de Bayona, Bajos Pirineos (Francia), hija de D. Guillermo y Doña María de la Luz, recluida en observación desde el 13 de Junio último en el manicomio de señoras situado en la villa de Ciempozuelos, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieren que hacer oposición en el expediente incoado por sus hermanas Doña Mercedes y Doña Javiera, sobre incapacidad mental de la Doña Aquilina, y necesidad de su reclusión en un manicomio; apercibidas si dejan de comparecer dentro de dicho término de dictar la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 26 de Enero de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondejar. X—1321

GUADIX

Por providencia de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia de Granada, dimanante de causa contra Manuel García Raeda, vecino de esta ciudad, sobre estafa, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Córdoba, al testigo Antonio Franco Sierra, vecino de Pedro Martínez, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 6 de Febrero entrante, á las doce de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia de Granada á declarar como testigo en el acto del juicio oral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 21 de Enero de 1893.—El actuario, Ramón C. Martínez. J—513

Por providencia de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia de Granada, dimanante de causa contra Juan Cabrerizo Romero y otro, vecino de Santeira, sobre exacciones, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Huelva, á los testigos María Rosa Navas Jiménez y Juan de Dios Navas Llorente, vecinos también de Santeira, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 8 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia de Granada á declarar en el acto del juicio oral; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 21 de Enero de 1893.—El actuario, Ramón C. Martínez. J—512

Por providencia de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia de Granada, procedente de causa contra Antonio Espinosa Alcalde, vecino de Aldeire, sobre homicidio, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Córdoba, á los testigos Serafín Herrera Herrera y Francisco Aibar Garrido, vecinos también de Aldeire cuyo paradero actual se ignora, á fin de que el día 9 de Febrero entrante, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia de Granada á declarar en el acto del juicio oral; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 21 de Enero de 1893.—El actuario, Ramón C. Martínez. J—511

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia de ayer en méritos de sumario sobre desaparición de Miguel Fabrelles y Vidal de su domicilio de San Ladurní el día 6 del actual se cita, llama y emplaza á dicho Miguel Fabrelles y Vidal para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Bisbal á 20 de Enero de 1893.—Fidel Gante y Díez.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—424

LORA DEL RIO

D. Diego Medina y García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cinco hombres desconocidos, al parecer gitanos, jóvenes y de buenas estaturas, uno de los cuales llevaba una jaca castaña oscura, y que en la noche del 14 del actual sorprendieron al yegüero de D. Francisco Cáceres, Pedro Copete Ruiz, en su choza albergue al sitio de Haza Ancha, término de Peñafior, amarrándole y llevándose una escopeta que había en dicha choza y cuatro bolles; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de la escopeta y á la captura de los desconocidos, poniéndolo todo á mi disposición caso de ser encontrado.

Dado en Lora del Río á 21 de Enero de 1893.—Diego Medina García.—El Escribano, Antonio Navarro.

Señas de la escopeta.

Cañón de marca antiguo, llave española, caja de nogal nueva, abrazaderas de metal amarillo, baqueta de madera con casquillo de asta y baqueta de hierro. J—425

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia fecha 18 del corriente, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos

á nombre de los síndicos del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad La Peninsular, sobre que se declaren extinguidas y prescritas las cargas que, según los asientos hechos en los libros de la suprimida Contaduría de Hipotecas de esta provincia, gravan los terrenos comprendidos en la posesión llamada de Apolo, sita en las afueras de la puerta de Bilbao, prolongación de la calle de Fuencarral, ha acordado se emplace por segunda vez á los demandados herederos de los Sres. Enrique Oshea y Compañía, D. Antonio Miranda é hijo, D. Leoncio Rincón y Sr. Duque de Arcos, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar este segundo llamamiento, pongo la presente cédula, que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—1317

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mejuto Plaza, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y Victoria, natural de Madrid, cocinero, que habitaba en la calle de la Garduña, núm. 9, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de poder cumplir con lo resuelto por la Superioridad en la causa que con otro se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del referido sujeto, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en concepto de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—426

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Ramos Jiménez, mujer de Cristóbal Molina Cerón, natural de Coín, de esta vecindad, de cuarenta y cinco años, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel pública á extinguir la condena ó prisión subsidiaria por insolubilidad de la multa que se le impuso en causa seguida contra la misma sobre contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha reo; y si es hallada se la conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 19 de Enero de 1893.—César Augusto, El actuario, Manuel Pando y Diaz. J—427

MANCHA REAL

El Sr. D. Diego Llorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En providencia de este día, dictada en el sumario criminal que se instruye por mí Escribanía contra Miguel Talabera Diaz, vecino de la ciudad de Jaén, sobre hurto de prendas á Matías Murcia López y otros, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Jaén, Granada y Almería y GACETA DE MADRID, al expresado Matías Murcia López, natural de Sorvilán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en el referido sumario y ofrecérselo en la forma prevenida por la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente en Mancha Real á 18 de Enero de 1893.—El Secretario actuario, Antonio Plavet y Martos. J—428

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio sobre robo de dinero que luego se expresará, verificado el día 12 de Octubre último en la casa habitación de las señoras Doña Angustias, Doña Consuelo y Doña Tomasa Benito Galbis, sito en la calle de Riego, de esta población, habiéndose acordado la publicación del presente, á fin de que por todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial de la Nación se proceda á averiguar en poder de quién se encuentra el dinero robado, y caso de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona á quien se le ocupe si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Novelda á 14 de Enero de 1893.—Pedro Rico y Orduña.—De su orden, Francisco Casimiro.

Dinero robado.

Noventa y cinco duros en monedas de peseta de todas clases.

Ciento cincuenta duros en monedas de cinco pesetas ciento de ellas con el busto de D. Amadeo.

Y doscientos cuarenta y seis duros en monedas de plata de diferentes clases; todo el dinero formando paquetes estaba rollado en papel de estraza y metido en cuatro saquitos de percel. J—429

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido, por usar de licencia el propietario, en las diligencias instruidas con motivo de lesiones inferidas á D. Francisco Rivas Gómez, vecino de Villa del Prado, en la tarde del 28 de Septiembre del año último, se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al expresado señor D. Francisco Rivas Gómez, empleado que era en aquella fecha del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que preste declaración en dicha causa; y bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Juez interino, Luciano Ramírez.—El actuario, Nicolás Carrillo. J—431

SEO DE URGEL

D. Juan Gener y Campmajo, Letrado y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por D. Pedro Sobie, Procurador de Doña Concepción Zaquetti, viuda de Iscla, y Don Jaime Iscla Zaquetti, vecinos de Madrid, contra los herederos de D. José Berge, de D. Almengol Reguera y D. Ramón Cascer, representados por los estrados de este Juzgado en su rebeldía, sobre liberación de censales, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Seo de Urgel, á 16 de Diciembre de 1892, el Sr. D. Juan de Temple y Klein, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre cancelación de gravámenes, seguidos en la Escribanía de D. Juan Gener, entre partes, de la una, como demandantes, Doña Concepción Zaquetti, viuda de D. Mariano Iscla y D. Jaime Iscla y Zaquetti, vecinos de Madrid, dirigidos por el Letrado D. José Tarragona y representados por el Procurador D. Pedro Sobie; y de la otra, como demandados, los herederos de D. José Berge, los albaceas de D. José Torres, Rector que fué de Estimasián, la Junta del riego de la Olla y Segalés y los herederos de D. Almengol de Reguera y de D. Ramón de Cascer, todos desconocidos, quienes en su rebeldía han sido representados por los estrados del Juzgado.

Resultando, etc.; Fallo que debo declarar y declaro la liberación del censal de 100 libras de capital que afecta á la casa propiedad de los demandantes, vendida por los mismos á D. Francisco Besal, la del de 800 libras que gravita sobre la totalidad de la pieza de tierra de cinco jornales, sita en la partida de Segalés, adquirida en su mitad por Mariano Iscla, y la de los dos censales de 142 libras y 140 que aparecen sobre la finca rústica de cuatro jornales, situada en la misma partida de Segalés y poseída igualmente por los demandantes, mandando en su consecuencia sean canceladas las inscripciones que de dichos gravámenes aparecen pendientes sobre las fincas relacionadas en la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por la presente sentencia, que en rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Temple.

Publicación.—Seo de Urgel 16 de Diciembre de 1892. La anterior sentencia ha sido firmada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy.—Juan Gener.»

Concuerda con su original, á que me remito; y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente en la ciudad de Seo de Urgel á 29 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Temple.—Juan Gener. X—1318

TINEO

D. Leonardo de Olmedo y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente auto hago saber que en este Juzgado se siguen autos de testamentaría de D. Santos Peláez, vecino que fué de Trancos, en este término, por el Procurador Casero por el heredero D. Baldomero Peláez, de la propia vecindad, en la que se acordó en esta fecha la providencia que dice:

«Dada cuenta de la anterior demanda con la copia de testamento, de poder y certificación de defunción que refieren; se tiene por parte al Procurador Casero, por D. Baldomero Peláez; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.001 y 1.055 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de D. Santos Peláez González, vecino que fué de Trancos, en este término, y citense para él en forma á los herederos Doña María Dolores y Doña Lucinda Peláez Gómez, de Trancos, y Yervo, D. Laureano Peláez, de ignorado paradero, y la viuda Doña María Gómez, de Trancos, para que todos comparezcan y se personen en los autos dentro del término de veinte días, citándose á los presentes en su domicilio y al ausente á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre de esta villa é inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, citándose también al Ministerio fiscal para que represente á aquél mientras no se personare.»

Para que llegue á conocimiento del heredero ausente Don Laureano Peláez, con las prevenciones legales, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 24 de Enero de 1893.—Leonardo de Olmedo.—Por su mandado, Maximino Castañón. X—1320

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud de este edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos de quiebra de D. Francisco Larasda y Garmendia, comerciante, de esta vecindad, promovidos por el Procurador D. Juan José Carballo, en nombre de D. Gregorio Eusa y consorte, en cuyos autos, y en providencia de 16 de los corrientes, he acordado se convoque á todos los acreedores de la quiebra expresada, á fin de celebrar la primera junta general para proceder al nombramiento de síndicos, debiendo tener lugar la expresada junta en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 del mes de Febrero próximo, y sus diez horas de la mañana.

Y para que tenga lugar lo acordado, en armonía, y para los efectos del párrafo segundo del art. 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente.

Dado en Tolosa á 24 de Enero de 1893.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1322

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de esta requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Clemente Lalinde Pereira, hijo de D. Domingo y Doña Ramona, de unos veintiséis años de edad, casado, dedicado al comercio, natural y vecino de esta ciudad, de estatura alta y constitución robusta, color del rostro blanco, ojos castaños, boca y nariz regular, pelo castaño oscuro, barba ídem poco abundante, el cual viste pantalón de paño claro á listas, chaleco y chaqueta oscura, y á veces gabán, también oscuro, á la cabeza sombrero claro de ala recta ancha, y calza botinas de mate negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública en calidad de preso con el fin de responder á los cargos que contra él resultan como procesado en sumario que me hallo instruyendo sobre falsedad de una letra de cambio; previniéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé en

atención á que ha desaparecido de su domicilio, ignorándose su actual paradero, aun cuando se presume que se halla en el partido judicial de Redondela.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 16 de Enero de 1893.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso.

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Enrique Fresa y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita al procesado en causa por robo que se sigue en este Juzgado Agustín Morcillo, alias Rosa, casado y vecino de Don Benito, que habita en la calle de D. Llorente, cuyas señas personales son las siguientes: estatura más bien baja que alta, de muy poca barba, algo cargado de espaldas, barba un poco pronunciada, sin dientes ni muelas, delgado y enjuto de cara, los ojos un poco rasgados, y viste ordinariamente pantalón de pintadillo azul, chaqueta de paño negro basto, faja negra, sombrero negro basto, camisa blanca y borceguies de becerro blanco, para que en el término de veinte días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, pues así está acordado en la causa de que se ha hecho mérito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, toda vez que está acordada su prisión, y una vez habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva de la Serena á 17 de Enero de 1893.—Enrique Fresa.—El Escribano, Manuel Fernández.

Juzgados municipales. MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Agustín García, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 16 de Enero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Isidro Ribera, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de segundo día se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á José Sánchez González, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado

para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Aquilino García Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 18 de Enero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á José Borrás Ruiz, hoy de ignorado paradero, para que en el término de segundo día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para la práctica de la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Eduardo Medina, hoy de ignorado paradero, para que en el término de segundo día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para la práctica de la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Antonio Hidalgo López, cuyo domicilio se ignora, para el día 4 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para celebrar juicio de faltas por lesión al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Mahón.

Situación en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones: 75 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 emitidas.....	1.875.000	
Idem en cartera: valor nominal de las 5.000 por emitir.....	2.500.000	

Caja: existencia en efectivo.....		Pesetas.
Cartera de propiedad.....	177.074'18	
Sucursal de Alayor.....	282.515'12	
Préstamos con garantía.....	65.545'53	
Valores por cuenta ajena.....	336.532'41	
Pagarés descontados.....	403.242	
Efectos por cobrar.....	361.595'55	
Efectos por negociar.....	64.248'59	
Efectos comprados.....	24.314'25	
Cuentas deudoras.....	41.300'09	
Cuenta de Anunciyay: su valor.....	84.861'20	
Caja calle de Anunciyay: su valor.....	8.800	

Cuentas de efectos		Pesetas.
Deudores varios, valor nominal.....	1.247.617'50	
Valores en custodia, idem id.....	924.875	
		2.172.492'50

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	5.000.000	
Fondo de reserva.....	27.143'25	
Obligaciones al portador.....	240.350	
Recibos calderilla.....	69.510	
Cuentas corrientes.....	146.467'10	
Depósitos voluntarios.....	505.690	
Caja de Ahorros.....	100.984'48	
Efectos por pagar.....	14.592'66	
Cuentas acreedoras.....	81.997'15	

Cuentas de efectos		Pesetas.
Cartera, valor nominal.....	416.391	
Acreedores varios, idem id.....	831.226'50	
Acreedores por valores en custodia, idem id.....	924.875	
		2.172.492'50
		38.474'28
		8.397.611'42

Mahón 31 de Diciembre de 1892.—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Juan Taltavull.—V.º B.º—El Director Gerente, Juan J. Rodríguez.—El Tenedor de libros, S. Maspoch. X—1319

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación del 30 de Noviembre de 1892.

ACTIVO		Pesetas.
Establecimientos de crédito.....	9.617.145'14	
Fianza de la Compañía.....	3.688.318	
Fondos á realizar.....	29.048.565'71	
Gastos de primer establecimiento.....	23.182.812'68	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	27.703'76	
		65.544.545'29

PASIVO		Pesetas.
Capital: 20.000 acciones.....	10.000.000	
Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca.....	21.120.000	
Subvención.....	30.790.000	
Producto de fondos depositados.....	1.915.143'77	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	1.719.398'52	
		65.544.545'29

Madrid 1.º de Diciembre de 1892.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva.—V.º B.º—El Administrador Delegado, W. Martínez. X—1316

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....	60.000.000	
Banco de España: su cuenta corriente.....	607.776'51		Cuentas corrientes.....	3.249.809'52	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	9.358.418'68		Representantes por giros á su cargo.....	1.500.000	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	8.346'57		Producto de la renta:		
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	259.767'82		Venta de labores.....	80.280.164'15	
		10.234.309'58	Venta de envases usados.....	83.973'96	
Cartera: Efectos á cobrar.....		1.905.254'94	Derechos de regalía:		
Fondos públicos:			Por particulares.....	428.078'59	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	13.790.935		Por la Compañía.....	367.264'79	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	4.792.985'10				795.343'38
		18.583.920'10	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	39.769.759'67	
Tabacos en rama:			Ganancias y pérdidas.....	2.905.140'06	
Fábricas: por tabacos en rama.....	15.133.430'84		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	404.674'98		Tabacos para su venta en comisión:		
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	2.876.986		De Cuba.....	378.689'50	
		18.415.141'82	De Filipinas.....	2.502.598'49	
Fabricación:			De Canarias.....	283.446'05	
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	1.023.361'46		De Puerto Rico.....	46.056	
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	25.201'26				3.210.790'04
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	890.649'26		Depositantes por fianzas.....	8.611.250	
		1.939.211'98	Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....	62.681.150	
Labores por su coste: Labores en camino por su coste.....		608.670'01	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	532.370	
Labores á precio de venta:			Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	16.104'30	
Fábricas: por labores almacenadas.....	19.623.135'75		Productos de la renta del timbre.....	22.890.767'87	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	34.883.819'84				302.903.204'49
Remesas en camino.....	2.669.812		RECAUDACIÓN COMPARADA		
		57.176.767'59	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... ..	80.364.138'11	
Tesoro público: por resultas de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.695.456'12		Idem id. id. en igual periodo del ejercicio anterior.....	78.932.433'37	
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio	45.000.000		MÁS en el ejercicio corriente.....		1.431.704'74
Coste provisional de las labores vendidas.....	25.368.531'88		El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Director, Salvador. X—1325		
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52				
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	2.491.398'42				
Maquinaria y obras de construcción.....	844.350'46				
Muebles y enseres de la Compañía.....	369.327'61				
Reserva para seguro contra incendios.....	277.759'90				
Gastos de instalación.....	425.054'63				
Fianzas en depósito.....	8.611.000				
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escudra.....	62.681.150				
Varias cuentas.....	7.868.391'11				
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	19.030.926'80				
		302.903.204'47			

Sociedad anónima Vasco asturiana.

(SANTA BÁRBARA)

Fábrica de dinamita.

Según dispone el art. 25 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de Febrero próximo...

Bilbao 21 de Enero de 1893.—El Director gerente, Víctor Chavarri.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS and Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'75 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION and Pesetas. Lists various points of collection and their respective amounts.

Madrid 28 de Enero de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1893.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Table with 2 columns: Variable and Value. Lists atmospheric data like wind speed, barometric oscillation, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Enero de 1893.

Large table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities.

RETRASADOS — DÍA 27

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed weather reports for specific days.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Segovia, Burgos, Palencia, León, Soria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 28 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Lists public funds and their values over two days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE ENERO DE 1893

Table with 2 columns: Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc. Lists foreign exchange rates and debt information.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'90.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase and Price. Lists prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Sales, Doctor, Obispo y fundador. Cuarenta Horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º.—Tannhauser.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 107 de abono.—Turno impar.—Don Alvaro, ó la Fuerza del vino.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Blanca de Saldaña.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 4.ª.—La loca de la casa.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La boda de Serafín, alias el Zapaterín.—Los zangolotinos.—Cádiz.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gran Capitán.—El húsar.—Merlín.

Imprenta de la v. u. de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 651